



Que, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que es competencia del referido Ministerio, integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones;

Que, PROVÍAS DESCENTRALIZADO, es la Unidad Ejecutora resultante de la fusión del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural – PROVÍAS RURAL, dispuesta por Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, publicado el 12 de agosto de 2006, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional Financiero de fecha 25 de noviembre del 2008, suscrito entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS se establecen los términos, montos y condiciones para la ejecución de la Obra: "Construcción del Puente Santa Rosa de Jaípe, Pontón Buenos Aires y accesos"; ubicado en el departamento de Amazonas; con un presupuesto referencial de S/. 895,304.76 (ochocientos noventa y cinco mil trescientos cuatro con 76/100 nuevos soles), a ejecutarse por el GOBIERNO REGIONAL por administración directa;

Que, mediante dicho Convenio suscrito entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS se establece expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutará la obra materia del citado proyecto;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece, que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del titular del pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del pliego, señalando que el Gobierno Nacional suscribe, previamente convenios con los organismos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras, indicando que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, en consecuencia, conforme a la normatividad citada, corresponde autorizar la transferencia financiera a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 895,304.76 (ochocientos noventa y cinco mil trescientos cuatro con 76/100 nuevos soles) en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, tomando como referencia el cronograma de desembolsos contenido en el Anexo B que de igual modo integra la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución y/o conclusión del proyecto detallado en el Anexo A, quedando prohibido que el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal, de la

Unidad Ejecutora 10: PROVÍAS DESCENTRALIZADO en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La transferencia financiera será realizada en una sola armada, previo a la remisión por parte del Gobierno Regional de Amazonas de la designación del inspector o inspectores o en su defecto el contrato suscrito con la empresa que tendrá a su cargo la supervisión de la obras debidamente suscrita.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional - Financiero suscrito entre el PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO A PROYECTO DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

COD. SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TRANSFERENCIA FINANCIERA HASTA POR S/.
7864	"Construcción del Puente Santa Rosa de Jaípe, Pontón Buenos Aires y accesos"	DIRECTA	895,304.76
TOTAL			895,304.76

ANEXO B PROYECTO DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

COD. SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/ UN SOLO DESEMBOLSO	TRANSFERENCIA FINANCIERA HASTA POR S/.
7864	"Construcción del Puente Santa Rosa de Jaípe, Pontón Buenos Aires y accesos"	DIRECTA	895,304.76	895,304.76
TOTAL			895,304.76	895,304.76

287932-1

Modifican el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 870-2008-MTC/02

Lima, 27 de noviembre de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 4035-2008-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, por el cual solicita la modificación del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02, se aprobó el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 405-2000-MTC/15.02 y N° 733-2004-MTC/02;

Que, de conformidad al artículo 19° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito



terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4° del citado Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el referido Reglamento;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección de Normatividad Vial es la unidad orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, encargada de la formulación de normas técnicas y administrativas para la gestión de infraestructura de caminos y tiene la función específica de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos) y coordinar la formulación de las normas correspondientes a ferrocarriles;

Que, mediante Memorandum N° 511-2008-MTC/14.04 y el Informe Técnico de Modificación al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la modificación propuesta contribuye a la uniformidad de las señales de manera que los usuarios puedan reconocer e interpretar adecuadamente el mensaje de la señal, así como el uso y entendimiento de los códigos de rutas;

Que, en consecuencia teniendo en cuenta que la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en el marco de sus atribuciones y competencias, ha propuesto la modificación del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02, modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 405-2000-MTC/15.02 y 733-2004-MTC/02 conforme a los anexos que forman parte de la presente Resolución Ministerial, corresponde su aprobación;

De conformidad con las Leyes N° 27791 y N° 27181, así como los Decretos Supremos N° 034-2008-MTC y N° 021-2007-MTC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02 y modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 405-2000-MTC/15.02 y 733-2004-MTC/02, de acuerdo a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

287928-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Renuevan la confianza a magistrados del Distrito Judicial de Huánuco, Cajamarca y Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 128-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Florencio Rivera Cervantes, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Florencio Rivera Cervantes, fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco mediante Resolución N° 028-96-CNM de 22 de febrero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 03 de setiembre de 2003, materializado mediante Resolución N° 388-2003-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Florencio Rivera Cervantes.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 61 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 09 de marzo de 2007, en su 127° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 61 magistrados incluido el doctor Florencio Rivera Cervantes

Quinto: Que, por Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco, mediante Resolución Administrativa N° 140-2007-CSJHN/P.J, de 04 de mayo de 2007.

Sexto: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Florencio Rivera Cervantes; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Sétimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Florencio Rivera Cervantes, la misma que fue publicada con fecha 23 de junio de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de febrero de 1996 al 03 de setiembre de 2003, y desde su reingreso, el 04 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, período que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 02 de setiembre de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales

ANEXOS

Anexo 1

Modificación del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

1. Incorporar lo siguiente:

a) En el Numeral 2.2.7 del Capítulo II, la siguiente señal:

“(R-30-5) SEÑAL VELOCIDAD MÁXIMA SEGÚN TIPO DE VEHÍCULO

Se utilizará para indicar a los conductores las velocidades máximas permitidas a la cual podrán circular en función al tipo de vehículo”.

b) En el Anexo “A” DISEÑO DE SEÑALES REGLAMENTARIAS, la Señal R-30-5 VELOCIDAD MAXIMA SEGÚN EL TIPO DE VEHÍCULO.

Dicha señal se prevé en el Anexo 2 de la presente resolución.

2. Modificar en lo referente a:

a) La parte introductiva y los ítems (I-2), (I-3) y (I-4), de INDICADORES DE RUTA, del Numeral 2.4.8, del Capítulo II, en los siguientes términos:

“2.4.8 RELACIÓN DE SEÑALES INFORMATIVAS

A continuación se presenta la relación de las señales informativas consideradas en este manual:

INDICADORES DE RUTA

Las señales Indicadores de Ruta, de acuerdo a la clasificación vial, son:

- 1) Indicador de Carretera del Sistema Interamericano
- 2) Indicador de Ruta de la Red Vial Nacional
- 3) Indicador de Ruta de la Red Vial Departamental o Regional
- 4) Indicador de Ruta de la Red Vial Vecinal o Rural

Las señales indicadores de ruta deberán estar incluidas en las señales que indican dirección de las rutas así como la intersección con otra u otras rutas.

...

(I-2) INDICADOR DE RUTA DE LA RED VIAL NACIONAL

Para utilizarse, exclusivamente, en las carreteras de la Red Vial Nacional.

Un cuadrado de 1.75 m. de lado en el que está inscrito la forma del escudo nacional, de color blanco con letras y marco negro.

Llevará la palabra PERÚ seguido del nombre del Departamento Político, jurisdicción del lugar en que se encuentra la señal y el número de la ruta que está identificando (ver diseño mostrado en el Anexo “C”).

(I-3) INDICADOR DE RUTA DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL

Para utilizarse, exclusivamente, en las carreteras de la Red Vial Departamental o Regional.

Un cuadrado de 1.75 m. de lado en el que está inscrito la forma de un escudo, de color blanco con letras, números y marco negro.

En la parte superior llevará el nombre del Departamento Político, jurisdicción del lugar en que se encuentra la señal, así como el número de la ruta que está identificando (ver diseño mostrado en el Anexo "C").

(I-4) INDICADOR DE RUTA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL

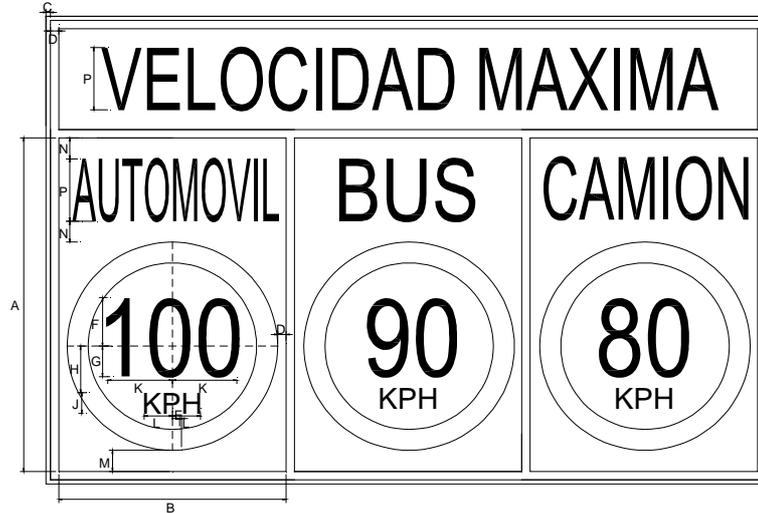
Para utilizarse, exclusivamente, en los carreteras de la Red Vial Vecinal o Rural. Será de forma cuadrada de 0.40 m. de lado de color negro dentro del cual se inscribirá un círculo de color blanco con números negros correspondiente al número de ruta que se está identificando (ver diseño mostrado en el Anexo "C").

..."

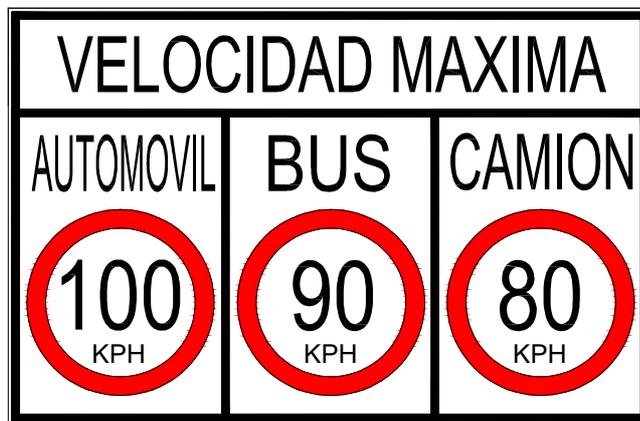
- b) Las Señales: I-5 SEÑAL DE DESTINO, I-6 SEÑAL DE DESTINO CON INDICACIÓN DE DISTANCIAS, I-7 SEÑAL DE INDICACIÓN DE DISTANCIAS, y I-8 POSTES DE KILOMETRAJE, previstas en el ANEXO "C" DISEÑO DE SEÑALES INFORMATIVAS. Dichas señales se consignan en los Anexos 3 y 4 de la presente resolución.
- c) La Especificación Pintura, del ítem (I-8) POSTE DE KILOMETRAJE, del Numeral 2.4.8, del Capítulo II, en los siguientes términos:
"Pintura: Los postes serán pintados de acuerdo al Anexo C con pintura al óleo".
- d) La Figura 3.2.4.02 LÍNEA DE BORDE EN EL CASO DE RAMPA DE INGRESO, del Capítulo III. Dicha figura se prevé en el Anexo 5 de esta resolución.

Anexo 2

(R-30-5) SEÑAL VELOCIDAD MÁXIMA SEGÚN TIPO DE VEHÍCULO

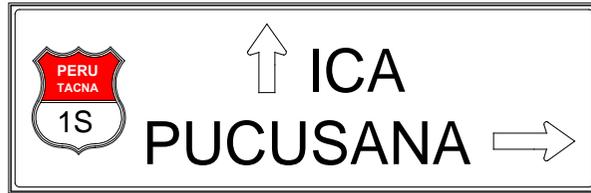


R-30-5	DIMENSIONES (milímetros)													
	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	M	N	P
Carretera	798	540	10	20	50	115	60	96	50	158.3	71.7	48	50	150
Autopista	1068	720	13.3	26.7	66.7	153.3	96.7	142	66.7	211.1	93.2	68	66.7	200



Anexo 3
SEÑALES DE DIRECCIÓN

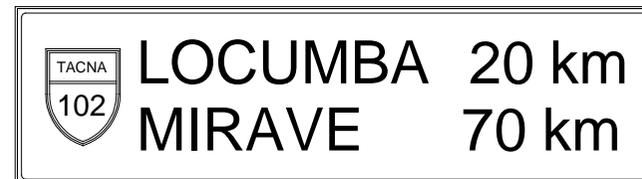
I-5 SEÑAL DE DESTINO



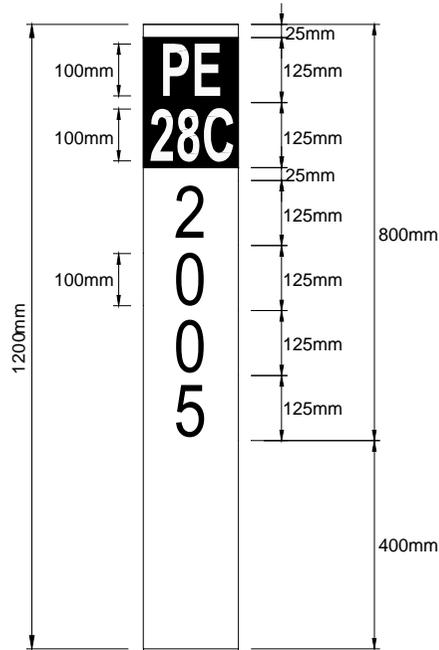
I-6 SEÑAL DE DESTINO CON INDICACIÓN DE DISTANCIAS



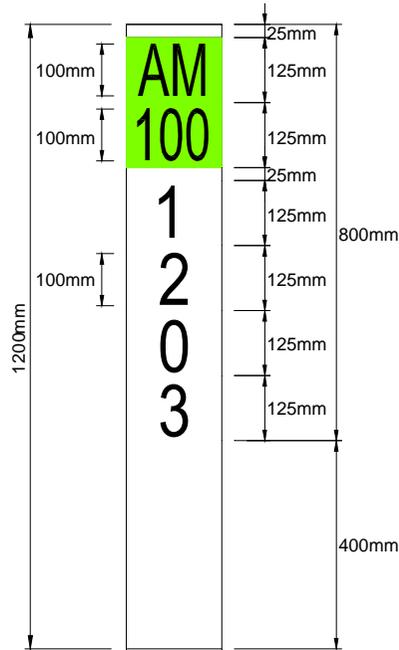
I-7 SEÑAL DE INDICACIÓN DE DISTANCIAS



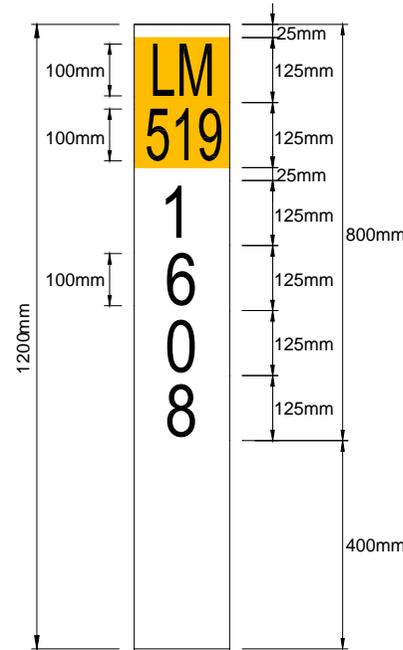
Anexo 4
POSTES DE KILOMETRAJE (I-8)



I.a
Red Vial Nacional



I.b
Red Vial Departamental



I.c
Red Vial Vecinal

Especificaciones de inscripción:

- Código de Ruta:

- Letras: En bajo relieve de 12mm de profundidad
- a. Red Vial Nacional: color blanco
 - b. Red Vial Departamental: color negro
 - c. Red Vial Vecinal: color negro

Fondo:

- a. Red Vial Nacional - Color negro
- b. Red Vial Departamental - color verde
- c. Red Vial Vecinal - color naranja

Altura: 100mm

Serie: E

- Numero de Kilómetro:

Letras: Color negro

Fondo: Color blanco, en bajo relieve de 12mm de profundidad

Altura: 100mm

Serie: A

Anexo 5

FIGURA 3.2.4.02 LÍNEA DE BORDE EN EL CASO DE RAMPA DE INGRESO

